

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Córdoba

Inicio de procedimiento administrativo de amojonamiento y comienzo de operaciones materiales de amojonamiento de vía pecuaria "Vereda de La Rambla a Estepa por La Dehesilla"

p. 7361

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Aprobación definitiva del expediente de Transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 7361

Ayuntamiento de Bujalance

Aprobación de la modificación del Reglamento Regulator de la Selección de Personal no permanente mediante bolsas de empleo y de su constitución y funcionamiento

p. 7362

Ayuntamiento de Conquista

Bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de bolsas de empleo temporal, en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista

p. 7363

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo Junta de Gobierno Local nº 1041/21 sobre Modificación de Representantes Municipales en el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI)

p. 7370

Resolución de 1 de diciembre de 2021 por la que se hace público el emplazamiento del Procedimiento Contencioso Abreviado n.º 283/2021, de la Convocatoria de una plaza de Ingeniero/a Agrónomo

p. 7370

Decreto de Alcaldía por el que se hace público el cese del Teniente de Alcalde Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente y Presidente de Sadeco

p. 7370

Ayuntamiento de Hornachuelos

Aprobación del Padrón cobratorio de Cotos de Caza correspondiente al ejercicio 2021

p. 7371

Ayuntamiento de Montalbán

Aprobación definitiva del Inventario de Caminos Rurales de titularidad municipal

p. 7371

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la Tasa por utilización privativa de los puestos del Mercado Municipal

p. 7371

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación inicial del documento de modificación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbanística

p. 7372

Aprobación inicial del documento de modificación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística

p. 7372

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública

p. 7372

Ayuntamiento de Palma del Río

Corrección de error advertido en el emisor del sumario del anuncio núm. 4707 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 232 de 9 de diciembre de 2021

p. 7374

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Aprobación definitiva del Expediente n.º 1 de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto

p. 7374

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del precio público para la prestación del servicio de actividades deportivas en exterior

p. 7375

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del precio público para la utilización de instalaciones municipales para la celebración de eventos

p. 7376

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Cementerio Municipal

p. 7377

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Delegación de competencia de la Junta Vecinal en la Presidencia para la contratación del suministro de materiales PFEA 2021

p. 7384

Corrección de error de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, del procedimiento de selección para una plaza de funcionario Administrativo interino

p. 7385

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

p. 7385

VIII. OTRAS ENTIDADES**Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Aprobación inicial del Presupuesto y la Plantilla para el ejercicio 2022

p. 7386

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 4.681/2021

VÍAS PECUARIAS

Expediente: VP/790/2020

ANUNCIO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AMOJONAMIENTO Y COMIENZO DE OPERACIONES MATERIALES DE AMOJONAMIENTO DE VÍA PECUARIA

Con fecha 29 de noviembre de 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, el Sr. Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, ha acordado el Inicio del Procedimiento Administrativo de Amojonamiento y el comienzo de las operaciones materiales de Amojonamiento de la vía pecuaria "VEREDA DE LA RAMBLA A ESTEPA POR LA DEHESILLA" en el tramo desde el arroyo de la Huerta del Fontanar hasta el cruce con la Vereda de Santaella a Aguilar, en el término municipal de Santaella (Córdoba).

Los trabajos de referencia darán comienzo el día 18 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana en el Pilar de El Fontanar junto a las pistas deportivas del núcleo El Fontanar en Santaella (Córdoba).

En representación de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

De acuerdo con lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para poder acceder al expediente habrá que acreditar documentalmente la condición de interesado, debiendo acreditar su titularidad. En el caso de personarse mediante representante será imprescindible que se adjunte a la mencionada do-

documentación el otorgamiento de la representación y el documento nacional del representante, o documento que lo sustituya.

De conformidad con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento es de 3 meses.

Córdoba, 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Secretaria General Provincial de Desarrollo Sostenible, M.^a. Inmaculada Carrillo Cobo.

LISTADO DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS:

Referencia catastral	Referencia catastral	Referencia catastral
1406000800028	1406000800200	1406000900001
1406000800188	1406000800201	1406000900002
1406000800194	1406000800243	1406000900003
1406000800196	1406000809010	1406000900004
1406000800197	1406000809016	1406000900005
1406000800198	1406000809019	1406000900228
1406000800199	1406000809024	1406000900921

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 4.740/2021

Aprobado definitivamente, por acuerdo de Pleno el día 29/10/2021, el expediente de Transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Disminución en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
920	12000 SUELDOS GRUPO A1	19.372,80	19.372,80	0,00
132	12004 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO-SUELDOS DEL GRUPO C2	23.671,14	11.500,00	12.171,14
920	12005 ADMINISTRACIÓN GENERAL-SUELDOS DEL GRUPO E	8.324,25	8.324,25	0,00
132	12100 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO-COMPLEMENTO DE DESTINO	15.643,54	7.821,77	7.821,77
1532	13000 PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS-RETRIBUCIONES BÁSICAS	30.875,00	28.685,93	2.189,07
1522	13100 CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN-CONTRATACIÓN	44.531,00	10.000,00	34.531,00
340	13100 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES-CONTRATACIÓN PERSONAL LAB	33.191,00	16.595,50	16.595,50
338	22612 FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS-FERIAS Y FIESTAS	60.000,00	34.000,00	26.000,00

Aumento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
433	47900 DESARROLLO EMPRESARIAL-OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADA	1.000,00	5.000,00	6.000,00
1522	48002 CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN-SUBV. Y AYUDAS	2.000,00	36.000,00	38.000,00
450	60001 INFRAESTRUCTURAS-INVERSION NUEVA EN ADQUISICIÓN SUELO	0,00	70.000,00	70.000,00

337

62500

INSTALACIONES TIEMPO LIBRE-EQUIPAMIENTO PARQUES INFANTILES

1,00

25.300,25

25.301,25

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcaracejos, 3 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jose Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 4.742/2021

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2021, acordó, por unanimidad, la modificación del Reglamento Regulador de la Selección de Personal no permanente mediante Bolsas de Empleo y de su Constitución y Funcionamiento, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 169, de 3 de septiembre de 2021.

La modificación citada se transcribe seguidamente:

“... ”

Primero. MODIFICAR el Artículo 11. Discapacidades funcionales, Regulador de la Selección de Personal no Permanente mediante Bolsas de Empleo y su Constitución y Funcionamiento y su adaptación a la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía:

-Donde dice:

“Se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado a) del artículo 2 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del 7 % se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad”.

-Debe decir:

“Se reservará un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, considerando como tales las definidas en el apartado a) del artículo 4 del Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y

la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas”.

Segundo. ANULAR íntegramente el Apartado A. Circunstancias Personales del Anexo (Baremación) del Reglamento Regulador de la Selección de Personal no Permanente mediante Bolsas de Empleo y de su Constitución y Funcionamiento, con fundamento en considerar los criterios de carácter social para el acceso al empleo público, como objeto de baremación, supondría la vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en la Constitución Española.

Tercero. MODIFICAR el Artículo 10. Acreditación de mérito, párrafo sexto, del Reglamento Regulador de la Selección de Personal no Permanente mediante Bolsas de Empleo y de su Constitución y Funcionamiento, eliminado cualquier referencia relacionada con los criterios de carácter social en la documentación requerida para acreditar la baremación de estos.

-Donde dice:

“... ”

Los aspirantes deberán aportar, a estos efectos, junto a la solicitud, los siguientes documentos:

-Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

-Informe de la vida laboral.

-Curriculum vitae del aspirante.

-Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen conforme al baremo de la convocatoria:

*Las titulaciones académicas.

*Certificado o diploma de asistencia a cursos de formación, indicando horas lectivas y contenido del mismo.

*Contrato de trabajo, civil o mercantil para acreditar la experiencia tanto dentro como fuera de la Administración.

*Programa oficial de la ponencia, seminario, congreso, jornada, etc., a las que hayan asistido.

*Tarjeta de demanda de empleo.

*Aquellos/as solicitantes que aleguen como méritos causas familiares, será necesario la aportación de fotocopia del libro de familia y certificado de convivencia donde deberá constar la antigüedad de la convivencia que deberá ser al menos de seis meses.

*Aquellos/as solicitantes que aleguen como mérito una discapacidad igual o superior al 33%, deberán acreditarlo mediante Resolución donde se reconozca la misma. (Dicha discapacidad en ningún caso puede suponer una limitación que impida el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo.

“... ”

-Debe decir:

“... ”

Los aspirantes deberán aportar, a estos efectos, junto a la solicitud, los siguientes documentos:

-Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

-Informe de la vida laboral.

-Curriculum vitae del aspirante.

-Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen conforme al baremo de la convocatoria:

*Las titulaciones académicas.

*Certificado o diploma de asistencia a cursos de formación, indicando horas lectivas y contenido del mismo.

*Contrato de trabajo, civil o mercantil para acreditar la experiencia tanto dentro como fuera de la Administración.

*Programa oficial de la ponencia, seminario, congreso, jornada, etc., a las que hayan asistido.

..."

En Bujalance, 3 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 4.699/2021

El Sr. Presidente del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista ha dictado el Decreto 236/2021 de fecha 1 de diciembre, aprobando el Expediente y las Bases Reguladoras del Proceso-Selectivo para la Constitución de Bolsas de Empleo Temporal, en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista, que a continuación se transcribe:

Vistos los informes favorables sobre contenidos del expediente y de las Bases, emitidos por la Secretaria del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana.

En virtud de las competencias atribuidas a este por el artículo 5 de los Estatutos de la Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista, y el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la presente

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR el expediente administrativo del proceso selectivo para la constitución de Bolsas de Empleo temporal en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, en la categoría de Auxiliar de Enfermería, Cocinero/a y Personal de limpieza.

SEGUNDO. APROBAR las Bases Reguladoras para la constitución de las citadas bolsas de empleo temporal en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y Tablón de Anuncios físico del Ayuntamiento de Conquista.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN TEMPORAL DE VARIOS PUESTOS DE TRABAJO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES SANTA ANA DE CONQUISTA.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Es objeto de la presente convocatoria establecer una Bolsa de Empleo mediante concurso libre, para la selección temporal de personal para atender necesidades que no puedan ser atendidas por el resto del personal de este Organismo, a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando esté en los casos de vacante temporal, según las necesidades de las distintas categorías abajo detalladas y por riguroso orden de puntuación obtenida, y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y la legislación laboral.

El orden de la Bolsa podrá alterarse cuando la contratación de personal se derive de una subvención cuya normativa exija unos requisitos específicos. En estos casos, se contratará al personal que reuniera el perfil requerido y, posteriormente se proseguirá con el normal funcionamiento de la bolsa de empleo.

Los aspirantes pueden optar a una sola categoría de entre las ofertadas.

En ningún caso, la mera pertenencia a la bolsa implicará dere-

cho alguno u obtener nombramiento.

CATEGORÍAS:

AUXILIAR DE ENFERMERÍA

COCINERO/A

LIMPIADOR/A

2. VIGENCIA DE LA BOLSA.

La Bolsa de trabajo entrará en funcionamiento tras su aprobación definitiva y permanecerá en vigor durante tres años, salvo prórroga expresa por motivos justificados o cambio del modelo de gestión.

3. REQUISITOS QUE HABRÁN DE REUNIR TODOS LOS ASPIRANTES.

Son requisitos generales que habrán de respetarse en todas las convocatorias:

a) Ser español/a, ciudadano de la Unión Europea, o nacional de otro Estado conforme establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o residir legalmente en España.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarme inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo oficial que figura como Anexo II de estas Bases, o de discapacidad por la que están afectados, debiendo adjuntar en el plazo de presentación de solicitudes la compatibilidad con el puesto a que se presentan.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) Estar en posesión de la titulación requerida para los puestos en los que se exija Título Oficial o certificación para las profesiones con título Oficial; para los demás puestos de trabajo deberá acreditarse experiencia profesional mediante contrato o certificaciones de empresa.

AUXILIAR DE ENFERMERÍA

-Titulación académica: Formación Profesional de Grado Medio de:

- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería

- Técnico de Atención Socio-Sanitaria

-Certificado o carnet de manipulador de alimentos de alto riesgo actualizado (como máximo de tres años de antigüedad)

COCINA

-Carnet o certificado de manipulador de alimentos de alto riesgo actualizado (como máximo de tres años de antigüedad).

-Graduado en ESO o titulación equivalente.

-Experiencia mínima de 2 años a jornada completa como cocinero/a (justificándose con la aportación de contrato de trabajo y vida laboral), o cualificación profesional de cocina, o mediante Titulación de Técnico Auxiliar de la rama de hostelería y turismo, o Titulación de FP Básica de Cocina y Restauración, siendo admisibles otras titulaciones equivalentes debidamente acreditadas.

LIMPIEZA

-Graduado en EGB o titulación equivalente.

-Carnet o certificado de manipulador de alimentos de alto riesgo actualizado (como máximo de tres años de antigüedad).

g) La compatibilidad con el puesto de trabajo para las personas con discapacidad, se acredita con Certificado de Compatibilidad expedido por el organismo o administración competente.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instan-

cias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La modalidad de los contratos será laboral de carácter temporal. Se especificará la duración del contrato según las categorías que se definan en la Bolsa de Empleo.

Si se produjera una vacante mientras se está desarrollando un contrato de sustitución, la persona que esté desempeñando el puesto de sustitución pasa a ocupar la vacante, pasando el siguiente de la bolsa a ocupar la sustitución. El cómputo de estos contratos nunca podrá superar el año de duración a jornada completa.

En el caso de los AUXILIARES, si se produjera una vacante mientras se está desarrollando un contrato de sustitución, esta vacante la ocupará el auxiliar que esté a media jornada y la persona que desempeñe el puesto de sustitución pasará a ocupar la media jornada.

En todas las categorías incluidas en las presentes Bases, el horario de trabajo comprenderá tanto jornadas de trabajo partidas, como jornadas laborales a realizar en fin de semana.

El tiempo trabajado realizando sustituciones computará a efectos de la duración del siguiente contrato (no superior a 1 año a jornada completa).

La no aceptación de un contrato de forma injustificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa.

La no aceptación de un contrato de forma justificada mediante contrato de trabajo, baja médica oficial o bien, mediante un informe o certificado médico sobre la asistencia prestada o sobre el estado de salud que determine la imposibilidad transitoria de su incorporación al puesto de trabajo, en estos casos, pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

Los contratos de trabajo no podrán tener una duración superior a un año. Si no existiera personal suficiente en bolsa para cubrir los puestos vacantes, los contratos se prorrogarían por un período de duración igual o inferior al contrato inicial.

En caso de que el vencimiento de los contratos para una misma categoría fuera simultáneo y no hubiese personal suficiente en bolsa para renovar los contratos, se comenzarán a cesar éstos atendiendo al orden de inscripción en bolsa. Saliendo primero la persona que haya presentado la inscripción en último lugar y así sucesivamente.

La persona que finalice su contrato de trabajo pasará a reincorporarse a la Bolsa en el último lugar.

5. SOLICITUDES DE LA BOLSA DE EMPLEO.-

a) Presentación de las Solicitudes

Las instancias solicitando formar parte de la Bolsa de Empleo se presentarán en el Registro General del Organismo Autónomo, sito en las oficinas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Conquista (Córdoba), en el modelo oficial que figura como Anexo I de estas Bases.

Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente/a del Organismo Autónomo de la Residencia Municipal Santa Ana de Conquista (Córdoba), debiendo anexas los documentos donde se vaya a incluir, previstos en la Base 6ª.

La solicitud del interesado supone el conocimiento de estas bases y su sometimiento a ellas.

Las solicitudes deberán presentarse en Registro General del Organismo Autónomo sito en las oficinas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Conquista (Córdoba), así como en cualquier otro lugar de los previstos en la normativa básica de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el plazo de admisión, se publicará un listado en el

Tablón de Anuncios con aquellas solicitudes que no reúnen alguno de los requisitos previstos, otorgándose un plazo de diez días para rectificar la falta o entregar los documentos necesarios para participar en la bolsa de trabajo, indicando en su caso de no hacerlo, se entenderá desistido de su pretensión.

En estos casos, únicamente se aceptarán las circunstancias acreditadas a la fecha de la conclusión del plazo para la presentación de solicitudes.

b) Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el primer día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se admitan fuera de dicho plazo solicitudes de inclusión en la Bolsa.

6. DOCUMENTOS A PRESENTAR.

Los aspirantes deberán presentar instancia en modelo oficial que figura como Anexo I, y en la que soliciten formar parte de bolsa de trabajo para la selección temporal de personal de la respectiva categoría y manifiesten que se cumplen todas y cada una de las condiciones generales exigidas en las bases, adjuntando los documentos acreditativos de los méritos alegados y de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

1) Declaración responsable de cumplir los requisitos previstos en la convocatoria y no hallarse en causa de inhabilitación, incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración (Anexo II).

2) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o documentación equivalente.

3) Fotocopia compulsada de las titulaciones académicas, las cuales se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo, cuando se exija Título Oficial o certificación para las profesiones con título Oficial.

4) Fotocopia compulsada de los cursos de formación y perfeccionamiento, los cuales se acreditarán con el certificado o diploma de asistencia al curso con indicación del objeto del curso y del número de horas debidamente cotejados por los servicios municipales.

5) Fotocopia compulsada del Contrato o Certificado de servicios prestados donde conste expresamente la categoría del puesto desempeñado y la duración del mismo.

6) Las personas con minusvalías debidamente acreditadas por los órganos competentes de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía. En este caso, los interesados deberán formular su petición, de forma concreta, en la solicitud de participación, adjuntando tanto la certificación del convenio que acredite su condición de minusválido, como la que acredite su actitud para el desempeño de las funciones que implique el puesto al que solicita trabajar.

7) La experiencia laboral en plazas desempeñadas en el mismo Organismo o en cualquier Administración Pública se acreditará, en todos los casos, con la presentación de Informe de Vida Laboral, junto con la presentación de certificación de servicios prestados, certificado de empresa o copia cotejada del contrato laboral; y en la empresa privada se acreditará también junto con el Informe de Vida Laboral, con certificado de empresa, copia cotejada del contrato laboral o comunicación de contratación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1.424/2002, de 27 de diciembre.

Los méritos no justificados suficientemente, mediante la presentación de documentos a que hace alusión este apartado, no se valorarán ni serán tenidos en cuenta por la Mesa de Baremación.

7. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA LISTA PROVISIONAL DE

ASPIRANTES ADMITIDOS.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y de documentos justificativos de los requisitos y méritos alegados, la Presidencia declarará aprobada la lista provisional admitidos y excluidos en el proceso. Esta deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y se concederá un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar los defectos en su solicitud que hayan originado su exclusión.

Transcurrido el período de reclamaciones a que hace referencia el apartado anterior y resueltas en su caso las reclamaciones formuladas, se elevará propuesta a la Presidencia, quien aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso, mediante resolución que se hará pública para general conocimiento, en la página web y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento debiendo consignarse expresamente respecto de los aspirantes excluidos las causas de su exclusión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por la Mesa de Baremación únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

8. MESA DE BAREMACIÓN.

La valoración se realizará en función de los méritos y las puntuaciones que constan en las presentes Bases. Dicha puntuación será valorada y baremada por la Mesa de Baremación.

a) Composición de la Mesa de Baremación.

La Mesa de Baremación, que será nombrada por la Presidencia, juzgará el proceso selectivo; y en la formación y composición de sus miembros se estará en todo caso a lo recogido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por ello, serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Dicho órgano estará integrado por:

- PRESIDENTE/A: Un/a empleado/a del Organismo Autónomo, o empleado/a municipal, designado por la Presidencia.
- 4 VOCALES: Cuatro empleados/as del Organismo Autónomo, o empleados/as municipales, designados por la Presidencia.
- SECRETARIO/A: Secretaria del Organismo Autónomo.

Dicho órgano estará integrado, además, con los respectivos suplentes. Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que deba proveerse y pertenecer al mismo o superior grupo/ subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En ningún caso podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, ni funcionarios/as interinos/as, ni personal eventual ni los representantes de las organizaciones sindicales o de cualquier órgano unitario de representación de personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos conforme a lo establecido en el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, ya que como establece el apartado tercero del citado artículo, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El quórum necesario para la válida constitución de la Mesa será el de mayoría de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo el voto de calidad del presidente los supues-

tos de empate.

En cualquier caso, los miembros de la Mesa podrán formular un voto particular sobre el asunto acordado.

Las Competencias de la Mesa serán:

- Supervisar la valoración provisional otorgada a los candidatos/as antes de su aprobación y publicación.
 - En su caso, establecer orden de antelación de las convocatorias.
 - Supervisar el cumplimiento de estas Bases.
 - Resolver las dudas que se susciten en aplicación de las presentes Bases.
- b) Competencias de la Mesa de Baremación.
- La Mesa de Baremación tendrá las siguientes competencias:
- La realización de la propuesta de baremación de solicitudes y su ordenación.
 - Resolver e interpretar las incidencias, controversias y reclamaciones que se produzcan.
 - Valorar la actualización de datos o inclusión de nuevos solicitantes en la bolsa.
 - Resolver cualquier duda que se produzca como consecuencia de la aplicación del procedimiento de baremación.

La Mesa podrá solicitar la asistencia de especialistas para la valoración de las solicitudes, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Mesa, actuando con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Mesa deberán abstenerse de intervenir, notificándolo por escrito a la Presidencia cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.P.A.C. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes en la forma y casos que determina el artículo 29 del mismo texto legal.

9. SISTEMA DE SELECCIÓN Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN.-

El sistema de selección es el concurso de méritos, en el que los solicitantes serán ordenados según la puntuación obtenida, por la suma de los puntos obtenidos en función de las circunstancias alegadas, computadas según el baremo, y los puntos obtenidos por aplicación del baremo del puesto al que se opte.

La Mesa de Baremación valorará los méritos alegados y justificados por los aspirantes conforme a los siguientes criterios:

BAREMO DE MÉRITOS

1º. Formación No Reglada. (Máx. 3 puntos).

Se valorará la realización de cursos de formación, perfeccionamiento o especialización en materias directamente relacionadas con los trabajos a desempeñar de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la duración del curso.

- Hasta 40 horas: 0,02 puntos/curso
- De 41 a 80 horas: 0,04 puntos/curso
- De 81 a 120 horas: 0,06 puntos/curso
- De 121 en adelante: 0,08 puntos/curso
- Formación en Casa de Oficios, Escuela Taller y Taller de Empleo: 0,1 punto/curso.

Estos cursos se valorarán con una antigüedad máxima de 15 años, por tanto, no se valorarán los cursos, jornadas....etc, anteriores al año 2006.

No serán tenidos en cuenta ni valorados los cursos de formación que no estén directamente relacionados con las funciones que no especifiquen el objeto del curso, las horas o créditos de duración, ni aquellos que no hayan sido impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las mismas.

2º. Experiencia Profesional (Máx. 12 puntos).

En este apartado se valorará la experiencia laboral acreditada en plazas iguales o similares, desempañadas en la Administración Pública o en la empresa privada para la misma categoría a la que se solicita su inclusión con base al siguiente baremo:

- Por cada mes de prestación de servicios en el sector público: 0,10 puntos
- Por cada mes de prestación de servicios en el sector privado: 0,05 puntos

No se tendrán en cuenta los períodos no justificados conforme a lo descrito en el párrafo anterior ni en otros períodos tales como prácticas, voluntariados, etc.

10. CALIFICACIÓN FINAL.

La suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso darán lugar a la calificación final, que deberá ser publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Conquista.

En caso de empate en la puntuación final, la Mesa de Baremación llevará a cabo el desempate de los aspirantes con la aplicación de los criterios que se relacionan, por orden de prelación:

1º. Mayor puntuación alcanzada en el apartado de Méritos Profesionales

2º. Mayor puntuación alcanzada en el apartado de Méritos Académicos

En lo no previsto en estas Bases, la Mesa de Baremación queda autorizada para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas necesarias para el normal desarrollo del concurso.

11. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.-

- * Por voluntad propia del solicitante
- * Por baja voluntaria de un contrato, salvo justificación expresa
- * Por no aceptación de un contrato determinado de forma injustificada
- * Por no presentar en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas Bases
- * Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas Bases para cada categoría.
- * Por resolución de la Presidencia, tras informe desfavorable del responsable del servicio o dirección del Centro y previa audiencia del interesado, cuando se hayan acumulado en el ejercicio del trabajo dos faltas leves o haya existido una falta grave o una muy grave.

12. GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.-

La gestión de la Bolsa se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

- Se constituirá una Bolsa de Empleo con los solicitantes seleccionados para cada uno de los puestos a cubrir, previstos en el Anexo I.
- Los/as aspirantes seleccionados no podrán estar incluidos en más de una bolsa de trabajo.
- La Bolsa es cerrada, entendiéndose por tal, que no podrá ser inscrita ninguna persona una vez haya acabado el plazo de inscripción, hasta que no se pasen 3 años desde su puesta en funcionamiento.
- El llamamiento para cubrir los puestos vacantes o sustituciones, se realizará por riguroso orden de lista, en función de las necesidades de personal que en cada momento tenga la entidad.
- Será responsabilidad exclusiva de los aspirantes el mantener actualizados sus datos de contacto, a efectos de las posibles comunicaciones de la entidad contratante.
- Una vez realizada la contratación, y salvo causas de fuerza mayor, el candidato contratado pasará a la última posición de la lista correspondiente.
- Para puestos de trabajo similares a los contemplados en esta

Bolsa que se gestionen y se subvencionen por Programas Específicos, o cualquier otro que tenga un proceso de selección específico, prevalecerá la normativa reguladora de dichos programas.

- Llegado el momento de la contratación del trabajador, la entidad contratante procederá de la siguiente forma:

a) Procedimiento general: El Responsable de la contratación llamará al teléfono fijo y móvil facilitado, o mandará un mensaje de texto al móvil o correo electrónico o cualquier otro medio hubiese incluido el interesado en su solicitud, comunicando la oferta de trabajo, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de espera.

El aspirante deberá dar contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de 24 horas.

En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de realizados tres intentos, en días y horas distintas, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera, continuándose el resto de los llamamientos por el orden riguroso de la lista.

Si, tras nuevos intentos para su contratación, no es localizado, quedará excluido de la Bolsa.

De cada intento se anotará sucinta diligencia en el expediente para hacer constar la fecha y hora del intento, así como, el medio elegido para el mismo.

Si, una vez localizado el aspirante rechaza la oferta de empleo, no la acepta o no contesta a la oferta en el plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor o justificadas previstas en este Reglamento, será excluido de la lista.

b) Procedimiento de urgencia. El Responsable de la contratación se pondrá en contacto telefónico con el candidato o, por cualquier otro medio, para comunicar la oferta de trabajo, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de espera, El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de cuatro horas.

En estos casos no se producirá la pérdida del puesto en la lista en los casos descritos en el procedimiento ordinario.

Si en el momento de ser requerido para una contratación no pudiera incorporarse por concurrir fuerza mayor, justificándose documentalmente dicha situación, permanecerá en el mismo lugar que tenía originariamente en la lista, continuándose los llamamientos por el orden riguroso establecido en la lista.

Únicamente se entienden por fuerza mayor o causa justificada que dan derecho a reserva del lugar en la lista de la Bolsa de Trabajo las siguientes:

- * Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- * Enfermedad acreditada por parte médico oficial.
- * Situación de riesgo grave para el embarazo.
- * Situación grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y que necesite asistencia del trabajador/a, debiendo quedar acreditada documentalmente tal circunstancia.

En el momento de formalización del contrato de trabajo, la Entidad comprobará que se siguen manteniendo las circunstancias laborales que ha determinado la selección y, en caso contrario, se pasará al siguiente de la lista.

En el momento, una persona podrá manifestar su deseo de renunciar a seguir participando en la Bolsa de Empleo, solicitud que tendrá sus efectos desde el mismo momento en que se presente dicha renuncia por escrito por cualquiera de los medios y lugares previstos en la legislación vigente, aceptándose sin mayor trámite.

Una vez finalizados los llamamientos a todos los aspirantes de una bolsa, se volverá a comenzar por el principio, teniendo en

cuenta las exclusiones y modificaciones que la lista hubiese sufrido.

13. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Mesa de Baremación interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

No obstante lo anterior, el Presidente/a del Organismo Autónomo podrá, motivadamente, alterar todos los plazos señalados cuando lo exija el número de aspirantes o cuando sea necesario para el mejor desarrollo del proceso.

14. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-

administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.eprinsa.es/conquista> y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Conquista, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente, Francisco Buenestado Santiago.

ANEXO I**INSTANCIA DE SOLICITUD**

D/D^a. _____,
con N.I.F. _____ y domicilio en C/
_____, localidad de _____,
provincia de _____, y los
siguientes teléfonos de contacto _____.

SOLICITA:

PARTICIPAR en el proceso de selección para la bolsa de trabajo temporal de la Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista, en la categoría de _____, y **DECLARA** que acepta las condiciones recogidas en las Bases, que son ciertos los datos consignados en la documentación complementaria, así como que reúne las condiciones exigidas para optar a la contratación ofertada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Fdo.: _____

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

D/D^a. _____,
en su propio nombre y/o representación _____
con N.I.F. _____ y domicilio en C/
_____, localidad de _____,
provincia de _____.

DECLARO

1. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que me impidan desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo al que opto.
2. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en las Administraciones Públicas, no hallándose inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.
3. No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en la normativa vigente.

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Fdo.: _____

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.638/2021

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de dos mil veintiuno, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 1041/21. PRESIDENCIA. MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES, DE MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA ASOCIACIÓN FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI).

Visto y conocido el informe emitido por el Subdirector General de Alcaldía-Presidencia y el Director General de Coordinación (CSV 30e58a032b98f626090e558b3fd14650e8f51f9) en relación a la modificación de nombramiento de representantes municipales en el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), en el que además se justifica la urgencia del asunto ante la inminente convocatoria de la Junta Directiva de dicha Asociación, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Moción presentada y previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la siguiente modificación de la designación efectuada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 865/19 y proceder al consiguiente nombramiento relativo al FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI):

- Titular: D.ª Isabel Albás Vives, Tte. de Alcalde, Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Turismo, Igualdad, Participación Ciudadana y Solidaridad.

- Suplente: D.ª María Dolores Pastor Turullols, Coordinadora General de Educación, Igualdad, Participación Ciudadana y Solidaridad.

SEGUNDO. Notificar el Acuerdo a las interesadas, así como a la Entidad FAMSI.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el BOP de Córdoba, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Córdoba en la primera sesión que celebre dicho órgano.

EL ALCALDE,

(fecha y firma electrónica)

Córdoba, 19 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Concejal con Delegación, David Dorado Raez.

Núm. 4.713/2021

Ref: OE-79/18

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, adoptó el 01 de diciembre de 2021, Resolución número 2021/15674, con motivo del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Córdoba, en Procedimiento Contencioso Abreviado nº 283/2021, Negociado PL interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO), del siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Córdoba, en relación al procedimiento contencioso abreviado 283/2021, Negociado PL, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.), contra contra la Decreto n.º 2021/13217 por que se

aprueba las bases de la convocatoria del proceso selectivo por el sistema de oposición libre de una plaza de Ingeniero/a Agrónomo, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, SE EMPLAZA a cuantos aparezcan como interesados, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y además, RESUELVO:

1º. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al art. 48.4 de LJCA, debidamente autenticado y foliado al Juzgado nº 4 de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

2º. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Convocatoria, situado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón Electrónico Edictal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir del día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados en el plazo arriba señalado."

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN

Córdoba, 2 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Jefa de Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 4.739/2021

Con fecha 29 de noviembre de 2021, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 15472 del tenor literal siguiente:

DECRETO

"Visto el Decreto de esta Alcaldía nº5210 de 18 de junio de 2019 en el que entre otros acuerdos se nombra a Don David Dorado Ráez, Cuarto Teniente de Alcalde, asignándole la Coordinación del área de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Concejalía Delegada de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, y la Presidencia de Saneamientos de Córdoba SA (SADECO), así como se la designa por Decreto de esta Alcaldía nº2251 de 17 de febrero de 2021 Secretario Suplente de la Junta de Gobierno Local.

Visto que a esta Alcaldía le corresponde con arreglo al art.124.4.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local el ejercicio de las siguientes funciones Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde.

En uso de las atribuciones contenidas en la normativa expuesta DISPONGO:

PRIMERO. Cesar a Don David Dorado Ráez, como Secretario Suplente de la Junta de Gobierno Local y Cuarto Teniente de Alcalde, así como dejar sin efecto la asignación a Don David Dorado Ráez, de la Coordinación del área Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, revocando igualmente la Delegación de atribuciones sobre Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente y la Presidencia de Saneamientos de Córdoba SA (SADECO) atribuidas por Decreto de esta Alcaldía nº5210 de 18 de ju-

nio de 2019 y por Decreto de esta Alcaldía nº2251 de 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Agradecer a Don David Dorado Ráez, la dedicación y servicio prestados como Teniente de Alcalde de esta Corporación.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, proceder al nombramiento de Don Antonio Álvarez Salcedo Cuarto Teniente de Alcalde a efectos de sustituir al titular de la Alcaldía en caso de vacante ausencia o enfermedad, correspondiéndole como Teniente de Alcalde el tratamiento de Ilustrísima.

CUARTO. Atribuir a Don Antonio Álvarez Salcedo la Coordinación del área Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, efectuando a su favor la Delegación de atribuciones sobre Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente y la Presidencia de Saneamientos de Córdoba SA (SADECO).

QUINTO. Designar al Cuarto Teniente de Alcalde Don Antonio Álvarez Salcedo como Secretario Suplente de la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, proceder al nombramiento de Don Manuel Ramón Torrejimen Martín Séptimo Teniente de Alcalde a efectos de sustituir al titular de la Alcaldía en caso de vacante ausencia o enfermedad, correspondiéndole como Teniente de Alcalde el tratamiento de Ilustrísima.

SÉPTIMO. Nombrar como Miembro de la Junta de Gobierno Local al Séptimo Teniente de Alcalde Don Manuel Ramón Torrejimen Martín quien formará parte de dicho órgano, junto a los demás Concejales y Concejales ya nombrados por los correspondientes Decretos de Alcaldía.

OCTAVO. Las Delegaciones contempladas en los apartados anteriores se ejercerán conforme a lo establecido en el Decreto nº5210 de 18 de junio de 2019 y Decreto nº7240 de 19 de septiembre de 2019 de esta Alcaldía.

NOVENO. Notifíquese a los interesados, recabando la aceptación de los nombrados, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no hicieran manifestación contraria y a la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral. Publíquese la presente resolución en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebren dichos órganos”.

Córdoba, 2 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jose María Bellido Roche.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.758/2021

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 2020/00001573, con fecha 2 de diciembre de 2021, la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón de Cotos de Caza, correspondiente al Ejercicio 2021.

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur cuenta nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, 7 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 4.718/2021

APROBACIÓN DEFINITIVA INVENTARIO DE CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo para estimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Inventario de Caminos Rurales de titularidad municipal.

Desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, toda la documentación técnica, comprensiva de la Memoria y las fichas descriptivas de los caminos inventariados quedarán a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Montalbán de Córdoba, 17 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 4.744/2021

Asunto: Modificación Ordenanza puestos exteriores Mercado de Abastos.

Expte. Gex 2021/1399.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 9, reguladora de la tasa por utilización privativa de los puestos del Mercado Municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho plazo, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno, el día 7 de octubre de 2021, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa de los puestos de Mercado Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Serán sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen puestos del mercado por cualquier título, como adjudicatario, ocupante e incluso precario.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA

Por cada puesto interior Trimestralmente.	138,00 Euros
Por cada puesto exterior Trimestralmente.	151,79 Euros

ARTÍCULO 4. LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, nace con la concesión de la autorización y su devengo es trimestral e irreducible, salvo en el caso de nuevas adjudicaciones. En este caso la obligación de pago comenzará el día de la concesión o autorización.

ARTÍCULO 5. PAGO DE LA TASA

El pago de la Tasa se efectuará en las nuevas adjudicaciones por ingreso directo en recaudación, pero siempre antes de retirar la autorización o licencia. En las adjudicaciones prorrogadas, en el acuerdo de aprobación anual de los listados se fijará el periodo de pago.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES Y DERECHOS

Los adjudicatarios y ocupante de puestos estarán sometidos a lo regulado en el Reglamento del Mercado aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada por el Pleno, el día 17 de noviembre de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilidades privativas de los puestos del Mercado Municipal -por cada puesto exterior trimestralmente-, queda suspendida, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, con efectos en el Presupuesto Municipal vigente desde la entrada en vigor de la misma, de la tarifa -por cada puesto exterior trimestralmente- regulada en la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Montalbán de Córdoba, 2 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.628/2021

Por Acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el pasado 3 de noviembre de 2021, se acordó aprobar inicialmente el documento de modificación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbanística, promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, puedan los interesados examinar el expediente que se encuentra a su disposición en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal), sito en C/ Conde de la Cortina, n.º 24, junto a estación de autobuses y plantear cuantas alegaciones y sugerencias estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Montilla, 22 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 4.643/2021

Por Acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el pasado 3 de noviembre de 2021, se acordó aprobar inicialmente el documento de modificación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística, promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, puedan los interesados examinar el expediente que se encuentra a su disposición en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal), sito en C/ Conde de la Cortina, n.º 24, junto a estación de autobuses y plantear cuantas alegaciones y sugerencias estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Montilla, 22 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.711/2021

Doña Ana María Romero Obrero Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) hace saber:

Que una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación del artículo 5 c), así como la inclusión de una disposición transitoria a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la vía pública acordada en sesión ordinaria de Pleno de esta Corporación celebrado el día 28 de septiembre de 2021 se hace público además de la modificación, el texto íntegro de la citada ordenanza, que se une al presente anuncio

Montoro, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformi-

dad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial de la vía pública.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que deberá contar con la preceptiva autorización administrativa con:

-Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

-Puestos en el Mercadillo.

-Puestos, Casetas, Espectáculos o atracciones en Ferias, Romerías y otros.

-Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamientos.

-Instalaciones de Quioscos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

Artículo 4º. Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

Serán objeto de esta tasa la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública por los conceptos que se detallan y con arreglo a las siguientes tarifas:

A. Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

-Cuota de 0,50 euros por metro cuadrado y día.

B. Ocupación de la vía pública con puestos en el mercadillo.

En el mercadillo: 1,15 euros por metro lineal y día.

C. Ocupación del dominio público con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, en Ferias, Romerías y otros.

• Aparatos de feria (adultos): 22 EUROS por metro lineal (por toda la feria).

• Coches de tope (adultos): 1.200 EUROS (por toda la feria).

• Aparatos de feria (infantil): 20 EUROS por metro lineal (por toda la feria).

• Coches de tope (infantil): 320 EUROS (por toda la feria).

• Bares (centro recinto ferial): 55 EUROS por metro lineal (por toda la feria).

• Hamburguesería, bocatería, kebab, gofres, buñuelos, puesto de mariscos y otros similares: 40 EUROS por metro lineal (por toda la feria).

• Tómbola: 600 EUROS (por toda la feria.)

• Casetas de tiro: (Centro recinto ferial) 11 EUROS por metro lineal (por toda la feria).

• Casetas de tiro, rifas, juguetes, puestos de golosinas, algodón y otros similares 5 EUROS por metro lineal (por toda la feria).

• Puestos de turrón y puestos de venta ambulante: 4,80 EUROS por metro lineal (por toda la feria).

• Otros resto del año: 3,20 EUROS /m2/día.

E. Entrada de vehículos a través de las aceras.

• En edificios o cocheras particulares: 15 EUROS / año.

• En cocheras colectivas (comunidades de propietarios): 7,50 EUROS/plaza/año.

• En los locales destinados a naves, almacenes, prestaciones de servicios de engrase, reparaciones de vehículos, lavado, ptreoleado de vehículos: 15 EUROS por metro lineal de entrada.

• No estarán sujetos a la tasa las entradas de vehículos a través de las aceras que se sitúen dentro de Edificios o cocheras particulares, y en Cocheras colectivas (Comunidades de Propietarios).

F. Instalaciones de quioscos.

• Por cada instalación fija de quioscos: 20 EUROS/m2/año.

• Por cada quiosco instalado provisionalmente: 18 EUROS /m2/año.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud de concesión o autorización o se inicie la ocupación de la vía pública. En caso de tratarse de ocupación de tipo periódico, se devengará la Tasa el día primero de cada año natural.

Artículo 7º. Liquidación

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Todo ello con las siguientes particularidades:

A. Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

Se practicará la liquidación con los datos de ocupación declarados por el sujeto pasivo con motivo de la solicitud de la licencia de obra, tratándose de una liquidación provisional, pudiéndose realizar posteriormente una liquidación definitiva si con informe técnico se acreditara una mayor ocupación que la declarada inicialmente.

B. Puestos en el Mercadillo.

Se practicarán dos liquidaciones semestrales con arreglo a las licencias otorgadas. Cada liquidación se realizará por un período de 6 meses que no podrá reducirse en ningún caso aún cuando la licencia se haya otorgado una vez comenzado dicho período.

C. Puestos, Casetas, Espectáculos o atracciones en Ferias, Romerías y otros.

Se practicarán liquidaciones directas por cada aprovechamiento solicitado una vez acreditada la autorización o concesión de la licencia oportuna.

D. (Derogada)

E. Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamientos.

Aualmente se formará el padrón o lista cobratoria formado por todas las autorizaciones o licencias concedidas correspondientes al ejercicio.

F. Instalaciones de Quioscos.

Se practicarán liquidaciones directas por cada aprovechamiento solicitado una vez acreditada la autorización o concesión de la licencia oportuna.

Artículo 8º: Ingreso

El pago de esta tasa se realizará en la forma, lugar y plazo que se señale en las correspondientes notificaciones.

Artículo 9º. Normas de Gestión.

1. Las tarifas reguladas por esta ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberá solicitar previamente la correspondiente licencia o autoliquidación y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3. Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles

4. Para la obtención de la licencia correspondiente a la Tarifa del apartado B. Puestos en el Mercadillo, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante (BOP Nº 274 de 28/11/1.998), siendo de carácter anual. En caso de declaración de baja, que en todo caso habrá de ser presentada por registro de entrada del Ayuntamiento, a efectos de esta Tasa, la misma surtirá efecto a partir del período de liquidación siguiente al que se haya declarado la baja, y siempre que se acredite por informe de la Policía Local que efectivamente el puesto no ha sido instalado a partir de dicha declaración.

5. Para la obtención de la licencia correspondiente a la Tarifa del apartado C.- Puestos, Casetas, Espectáculos o atracciones en Ferias, Romerías y otros, el procedimiento es el siguiente:

Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento como mínimo con un mes de antelación al inicio de la feria, en el modo establecido al efecto por esta Corporación, debiendo presentar la siguiente documentación en original o fotocopia debidamente autenticada y legible:

- Poliza Seguro de Responsabilidad Civil
- Certificado Sanitario (En caso de Venta de productos alimenticios)
- Boletín Eléctrico de la Instalación
- Certificado de Revisión de la Instalación

A las casetas de Asociaciones y Cofradías se les exigirá una fianza de 150 € que les será devuelta en el momento en que los servicios técnicos municipales informen que ha sido totalmente desmontada del recinto ferial.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2.001 y modificado por acuerdo Plenario de fecha 30 de Septiembre de 2.003 el apartado E del art.5, y modificados por Pleno de 29-09-2.003 art 5, 7, 8 y 9, y acuerdo de 03-11-04, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 1,3,4,5 y 9.5 por Acuerdo Plenario de fecha 29 de agosto de 2005. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 2 y 5 por Acuerdo Plena-

rio de fecha 28 de agosto de 2006. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5 d por Acuerdo Plenario de fecha 30 de agosto de 2007. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 2, 5D, 7D y 9.6 d por Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2009 publicado en bop 225 de 1 de diciembre de 2009. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículo 5C, por Acuerdo Plenario de fecha 25 de junio de 2012 publicado en bop 166 de 30 de agosto de 2012. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículo 5B, por Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2013 publicado en BOP 227 de 28 de noviembre de 2013. Esta ordenanza ha sido modificada en su artículo 5ºE por acuerdo plenario de 30 de octubre de 2018 publicado en el BOP nº 247 de 28 de diciembre de 2018.

Disposición Transitoria: La modificación de la presente ordenanza se aplicará a los hechos impositivos derivados de las ocupaciones de dominio público producidas como consecuencia de la celebración de la feria de Nuestra Señora del Rosario a celebrar en nuestra localidad a partir del día 7 de octubre de 2021, estando en vigor hasta el día 31 de Diciembre de ese mismo año.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.707/2021 (Corrección de anuncio)

Advertido error material en el emisor del sumario del anuncio núm. 4707, publicado en el Boletín Oficial de la Provincial núm. 232, de 9 de diciembre de 2021, procedemos a su corrección.

Donde dice:

Ayuntamiento de El Carpio

Debe decir:

Ayuntamiento de Palma del Río

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 4.757/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 5 de noviembre de 2010, del expediente nº1 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

A) Ampliación de créditos

Aplicación	Descripción	Créditos disponibles	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
454	22709 Plan municipal arreglo de caminos	0,00	25.000,00	25.000,00
165	22712 Proyectos municipales de Iluminación	0,00	15.000,00	15.000,00
425	22701 Plan provincial para la creación de una Red pública de puntos de recarga de vehículos eléctricos	0,00	1.075,00	1.075,00
			TOTAL 41.075,00	41.075,00

B) El importe anterior queda financiado con disminución de créditos en la siguientes aplicaciones:

Aplicación	Descripción	Créditos disponibles	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				

920	13100	Administración general – Personal laboral	35.183,65	25.000,00	10.183,65
338	22699	Fiestas populares y Festejos, otros gastos diversos	11.645,80	10.000,00	1.645,80
341	22699	Promoción y fomento del deporte	6.389,52	5.000,00	1.389,52
920	13100	De los miembros de los órganos de gobierno	3.000,00	1.075,00	1.925,00
				TOTAL	41.075,00
					15.143,97

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Santa Eufemia, 7 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Castillejo Jiménez.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 4.746/2021

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la prestación del servicio de actividades deportivas en exterior, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que tuvo lugar con fecha 11 de octubre de 2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EXTERIOR.

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público a satisfacer por la prestación del servicio de realización de actividades deportivas para adultos y niños en el exterior.

Artículo 2. Hecho imponible.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, la realización de la actividad o inscripción, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de realización de actividades deportivas en el exterior como crosstraining, trainingkids, multideporte y otras similares.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes disfruten de las actividades realizadas por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas responsables que soliciten la correspondiente inscripción y se beneficien de los servicios prestados por la realización de actividades deportivas en el exterior.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de precios públicos:

CONCEPTO	CUOTA
ADULTOS (Máximo 3 actividades mensuales)	15,00€/Usuario
NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS	5,00€/ Actividad

Considerando el precio indicado cubrimos como mínimo el coste del servicio.

Artículo 5. Devengo.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la participación en cualquiera de los servicios que se regulan en este Acuerdo, esto es, en el momento en que se solicita la inscripción.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 6. Normas de Gestión.

El ingreso del precio público por la prestación del servicio de actividades deportivas para adultos y niños en el exterior por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de inscripción y será necesario para disfrutar de la prestación del servicio abonar previamente el precio y realizar la inscripción en la Casa Consistorial.

Para participar en las actividades se presentará la inscripción que acreditará el precio que se ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar de la prestación del servicio.

Artículo 7. Modificación.

El establecimiento de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva del Duque, 3 de diciembre de 2021. La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Núm. 4.747/2021

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Precio Público para la utilización de instalaciones municipales para la celebración de eventos, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que tuvo lugar con fecha 11 de octubre de 2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS.

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público a satisfacer por la utilización de las instalaciones municipales de la Caseta Municipal, Hogar del Pensionista así como cualquier otro edificio de similares características que pudiera ser destinado al uso pretendido.

Artículo 2. Hecho imponible.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se solicite la utilización de las instalaciones a esta Corporación, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización de las instalaciones municipales de la Caseta Municipal, Hogar del Pensionista así como cualquier otro edificio de similares

características que pudiera ser destinado al uso pretendido.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes disfruten de las instalaciones municipales a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas responsables que las soliciten y se beneficien de dichas instalaciones enumeradas en el artículo 1.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de precios públicos:

CONCEPTO	CUOTA
Para celebraciones y eventos de menos de 100 personas	100,00€/evento
Para celebraciones y eventos de más de 100 personas	400,00€/evento

Considerando el precio indicado cubrimos como mínimo el coste del servicio.

Artículo 5. Devengo.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la reserva de cualquiera de las instalaciones que se regulan en este Acuerdo, esto es, en el momento en que se solicita a la Corporación.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 6. Normas de Gestión.

El ingreso del precio público por la utilización de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo 1 de este Acuerdo por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de reserva y será necesario para disfrutar de la instalación realizar la reserva mediante Registro de Entrada en esta Corporación y abonar previamente el precio en la Casa Consistorial.

Artículo 7. Modificación.

El establecimiento de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso con-

tencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva del Duque, 3 de diciembre de 2021. La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 4.625/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Régimen Interior del servicio de cementerio municipal de Villanueva de Córdoba, acordado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio de los cementerios municipales de Villanueva de Córdoba y las relaciones con los usuarios del servicio.

El Reglamento será de aplicación a todas las actuaciones directamente relacionadas con la prestación del servicio que tengan lugar en cualquiera de las instalaciones y recintos de Cementerio y demás dependencias destinadas a servicios funerarios de titularidad municipal.

El presente Reglamento viene exigido por el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, publicado en el BOJA de 3 de mayo de 2001, y tiene por objeto la regulación del cementerio y servicios funerarios para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se atenderá al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Andalucía, Ley General de Sanidad y Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de cementerios mediante las siguientes modalidades, que podrán ser implantadas total o parcialmente:

- Inhumación de cadáveres.
- Exhumación de cadáveres.
- Traslados de cadáveres y restos cadavéricos.
- Reducción de restos.
- Movimientos de lápidas.
- Conservación y limpieza general de cementerio.
- Autorización de obras.

Artículo 3.

1. A los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba gestionará el Cementerio Municipal.

2. Se realizarán las prestaciones contenidas en el artículo anterior, exclusivamente dentro del recinto enunciado.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS

Capítulo I

Servicios y Prestaciones

Artículo 4.

1. El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba prestará el servicio de cementerios realizando las actuaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

- a) Adjudicación de unidades de enterramiento mediante la expedición del correspondiente título funerario.
- b) Inhumación y, excepcionalmente, mediante la oportuna orden judicial y autorización sanitaria, exhumación de cadáveres. Los cadáveres depositados en cajas de cinc no podrán exhumarse antes de los cinco años desde su inhumación, salvo por mandato judicial.
- c) Inhumación, exhumación, traslado y reducción de restos cadavéricos.
- d) Conservación y limpieza general de los cementerios municipales.

2. Las anteriores prestaciones serán garantizadas mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación, y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

La garantía de unidades de enterramiento recae sobre la disponibilidad de las mismas y no respecto a su localización o situación, y particularmente, respecto a las filas, en los nichos y columbarios.

Capítulo II

De la Administración del Cementerio

Artículo 5.

La administración del cementerio le corresponde al Ayuntamiento así como realización de las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

1. Iniciación, trámite y resolución de expedientes relativos a:
 - a) La concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento y sobre parcelas para su construcción por particulares.
 - b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.
 - c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derechos funerarios.
 - d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos, legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.
 - e) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
 - f) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y de restos en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.
 - g) Tramitar la caducidad de concesiones.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de particulares, relativas a construcción, reforma, ampliación, conservación y otras.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnicas de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa o por contratación de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior.

5. Teneduría de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, ha de llevar, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgados a particulares. Los libros de Registro se llevarán por medios informáticos, sin perjuicio a que se sigan anotando manualmente en los libros físicos.

6. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los libros a favor de quienes sean titulares de algún derecho según aquellos, resulten afectados su contenido, o acrediten interés legítimo. En todo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sin que, además, respecto a los difuntos, pueda certificarse sobre la causa del fallecimiento, religión o cualquier otra circunstancia de las previstas en el artículo 7 de dicha Ley Orgánica.

Podrá facilitarse a terceros información verbal o por nota informativa sobre localización del lugar de inhumación de cadáveres, restos o cenizas concretos.

Artículo 6. Definiciones a efectos de este Reglamento:

La asignación de unidades de enterramiento incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres, restos cadavéricos y/o cenizas durante el periodo establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Policía Sanitaria Mortuoria.

Las unidades de enterramiento podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Panteón: Unidad de enterramiento bajo rasante máximo un metro en varios espacios destinados a alojar más de un cadáver (mínimo 2, máximo 8 en caso de panteón doble), restos o cenizas. La altura máxima de los panteones, incluidos los elementos ornamentales de los mismos, no podrá ser superior a 2,50 metros.

b) Sepultura: Unidad de enterramiento bajo rasante en tierra destinada a recibir a un solo cadáver.

c) Bovedilla o nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, con las dimensiones previstas en la legislación vigente, integrada en edificación de hileras superpuestas sobre rasante y con tamaño suficiente para alojar a un cadáver. Excepcionalmente se podrán alojar más cadáveres cuando transcurran más de 5 años desde el último enterramiento.

d) Columbario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o cenizas procedentes de inhumación, incineración o cremación.

1. El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de control de actividades y servicios un registro de los siguientes servicios: de inhumaciones y de exhumaciones, traslados y reducción de restos.

2. La adjudicación de nichos se realizará por riguroso orden numérico, procediéndose en primer lugar a ocupar los de mayor antigüedad que estuviesen libres, y en caso de no existir, los que tuviera dedicado para tal fin.

3. El adjudicación de nichos se realizará siempre que exista una defunción.

Capítulo III

Del personal al servicio de los Cementerios

Artículo 7.

1. Corresponderá al personal designado por el Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones que éste le atribuya, y en particular las siguientes:

a) Cuidar del buen estado de conservación, limpieza y ornato de los servicios comunes, paseos de acceso, dependencias, plantas y arbolado de los cementerios municipales.

b) Custodiar las herramientas y útiles del servicio.

c) Vigilar que las lápidas, marcos, cruces, pedestales, etc., no permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, advirtiéndolo, en su caso, de tal circunstancia a los titulares de derechos funerarios para que repongan dichos elementos a sus debidas condiciones de seguridad y ornato públicos.

d) Recibir los cadáveres y restos cadavéricos que hayan de ingresar en el cementerio a la puerta del recinto y acompañarlos hasta el lugar previsto para su inhumación o, en su caso, hasta el depósito de cadáveres.

e) Impedir la práctica de inhumaciones, exhumaciones o remoción de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos sin la previa autorización municipal.

f) Practicar adecuadamente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos, así como los de apertura, cierre o cubrición de las unidades de enterramiento.

g) Custodiar las llaves del recinto y dependencias del mismo.

h) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades y organismos competentes.

i) Evitar la instalación de jarras, maceteros, ánforas, etc, fuera de las propias unidades de enterramiento.

j) Trasladar al Alcalde o Concejal Delegado cualquier anomalía que se produzca en el régimen normal del cementerio y, en particular, el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios del deber de reposición a que se refiere el apartado c) de este mismo artículo.

k) Impedir la ejecución de las obras sin licencia municipal o sin ajustarse a la licencia concedida.

l) Dirigir la apertura y cierre de las tumbas, y procurar la correcta colocación de lápidas, cruces, losetas, basamentos, pedestales y otros adornos exteriores.

2. El Ayuntamiento suministrará al personal tanto el vestuario como los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO III

DEL DESTINO DEL CADÁVER, RESTOS CADAVÉRICOS Y CENIZAS Y DEL DERECHO FUNERARIO

Capítulo I

Destino del Cadáver, Restos Cadavéricos y Cenizas

Artículo 8. Destino del cadáver, restos cadavéricos y cenizas y familiar con mejor derecho sobre los mismos.

1. Corresponde a los familiares del difunto determinar el destino final del cadáver y de los restos cadavéricos, sea este la inhumación, cremación o cualquier otro.

En caso de discrepancia entre los familiares, tendrá preferencia y por este orden la voluntad de:

1º El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente o de hecho.

2º Los descendientes de grado más próximo.

3º Los ascendientes de grado más próximo.

4º Los hermanos.

Si no hubiera acuerdo entre los de igual parentesco y grado, se adoptará la decisión elegida por la mayoría simple, y en caso de igualdad, tendrá voto dirimente el de mayor edad, para los descendientes y hermanos, y el de menor edad, cuando se trate de los ascendientes.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, apreciadas por el Ayuntamiento, como consecuencia del cumplimiento de los plazos establecidos para la inhumación de cadáveres en el artículo

21.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, será válida la comunicación o autorización realizada por el familiar o los familiares con mejor derecho de entre los presentes.

2. El titular de la concesión de la unidad de enterramiento, por tal condición, nunca podrá considerarse con derecho alguno sobre el cadáver o los restos cadavéricos que se encuentren en la misma.

3. El titular de la concesión de una unidad de enterramiento que autorice la inhumación de un cadáver en dicha unidad estará obligado a conservarlo durante el tiempo que reste de concesión, salvo orden judicial o solicitud del familiar con más derecho sobre los restos para la exhumación de los mismos, a la que no podrá oponerse una vez establecido el mejor derecho de este.

Capítulo II

Los Derechos Funerarios General

Artículo 9. Concepto del derecho funerario

El derecho funerario atribuye a su titular el derecho de conservación de los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas en la unidad de enterramiento asignada, durante el tiempo fijado en la concesión por la que se otorgó aquel derecho.

Nunca se considerará atribuida la propiedad de la unidad de enterramiento al titular de su concesión. El derecho funerario sólo confiere al concesionario el derecho al uso de la unidad de enterramiento que constituya el objeto de la concesión.

El titular de la concesión de la unidad de enterramiento, por tal condición, nunca se podrá considerar con derecho alguno sobre el cadáver o los restos cadavéricos que se encuentren en la misma.

El título de derecho funerario solo podrá ser adjudicado, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezca la tarifa vigente al momento de su solicitud.

No obstante, el contenido del párrafo anterior no se aplicará a personas o familias que acrediten falta de medios económicos, previo informe de los Servicios Sociales. En este caso se exhumará el cadáver a los cinco años.

No podrá otorgarse derecho funerario para enterramientos en tierra sin la obra civil adecuada a los tipos de unidades de enterramiento definidos en este Reglamento. El derecho sobre los enterramientos antiguos en tierra se extinguirá por su vencimiento o por la exhumación de su contenido. Solo en casos excepcionales y cuando sea voluntad del difunto, se concederá sepultura en tierra por cinco años y derecho de renovación.

Artículo 10. Contenido del derecho funerario

1. El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

a) Conservar cadáveres, restos cadavéricos y cenizas. En las unidades de enterramiento se podrán inhumar restos junto con un cadáver en un número limitado a su capacidad.

b) Disponer en exclusiva las inhumaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de la autorización que debe otorgar en cada caso el Ayuntamiento.

c) Determinar en exclusiva los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.

d) Exigir la prestación de los servicios incluidos del presente Reglamento con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación.

e) Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos previstos en este Reglamento.

f) Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de las zonas generales y ajardinadas.

g) Modificar, previo pago de las cantidades que correspondan, las condiciones temporales o de limitación de plazas del título de derecho funerario.

Artículo 11. Obligaciones del titular del derecho funerario.

La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos precedentes, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Conservar el título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio del domicilio donde deban practicarse las notificaciones, así como de cualquier otro dato de importancia en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

c) En los supuestos de titularidad múltiple como consecuencia de una transmisión mortis causa, comunicar la designación del representante de los cotitulares a los efectos previstos en este Reglamento.

d) Presentar la correspondiente licencia de obras emitida por el organismo correspondiente.

e) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

f) Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario.

g) Abonar los importes correspondientes a las tarifas por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.

h) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

2. En caso de incumplimiento por el titular de cualquier de sus obligaciones sobre la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 12. Reconocimiento del derecho.

1. Todo derecho funerario se inscribirá en el registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda, que contendrá, al menos, las siguientes menciones:

a) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase, fecha de adjudicación y vencimiento de la misma, si procede, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.

b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones del titular, y, en su caso, del beneficiario mortis causa.

c) Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuesta por el titular.

2. En caso de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de un nuevo ejemplar o copia, el Ayuntamiento se atenderá necesariamente a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

3. La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en los registros podrá realizarse de oficio o a instancia de parte. Asimismo, la modificación de cualquier dato que pueda afectar al ejercicio del derecho funerario deberá llevarse a

cabo de conformidad con los trámites previstos en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar los interesados.

4. El libro registro de unidades deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas menciones del título, según lo indicado en el número 1 antecedente, y además:

- a) Inhumaciones, exhumaciones y traslados o cualquier otra actuación que se practique sobre la unidad de enterramiento, con expresión del nombre y apellidos de los fallecidos a que se refieran y fecha de cada actuación.
- b) Fecha de alta de las construcciones particulares.
- c) Licencias de obras y lápidas concedidas.
- d) Cualquier otro tipo de incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN PARTICULAR. LAS CONCESIONES

Sección Primera. Clases de concesiones según su duración

Artículo 13. Duración de las concesiones.

1. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión y, en su caso, en la renovación de la misma.

La renovación implica una nueva concesión en la misma unidad de enterramiento, una vez extinguida la anterior concesión.

La renovación de la concesión solo podrá otorgarse a favor de quien fuera titular de la concesión extinguida, o, si éste hubiera fallecido, de los interesados que de aquel traigan causa.

En defecto de los anteriores, podrá renovar la concesión cualquier familiar con derecho sobre alguno de los restos que se encuentren en la unidad de enterramiento.

En el caso en que fuesen varios los que ostenten el derecho a la renovación de la concesión, esta se otorgará al que primero de ellos realice el pago de la tarifa correspondiente.

El cómputo del periodo de validez del título se iniciará a partir del día de la fecha consignada en el documento acreditativo de su otorgamiento.

2. La concesión del derecho funerario podrá hacerse:

- a) Con carácter temporal:
 - 1) Por 5 años renovable por 5 años sucesivamente.
 - 2) Por 15 años con posibilidad de renovar.
- b) Con carácter de permanencia.

3. Los periodos por los que se puede otorgar concesión o, en su caso, renovación, serán fijados libremente por el Ayuntamiento en cada momento, con carácter general, dentro de los márgenes previstos en el epígrafe anterior, en función de los tipos de unidades de enterramiento y necesidades del recinto del cementerio.

4. Las concesiones de unidades de enterramiento se podrán renovar, y servirán para pasar de la concesión temporal a la de permanencia en los tiempos que en cada momento estén habilitados.

5. El transcurso de tres meses desde el vencimiento de los plazos establecidos en la concesión de cualquier título funerario sin que el titular o sus causahabientes hayan promovido su renovación, determinará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de la unidad de enterramiento afectada, y el traslado de los restos existentes en la misma al osario general o común. No obstante, el Ayuntamiento no revertirá el derecho hasta pasada la fecha de celebración de la festividad de Todos los Santos de cada año, anunciando por medio de una pegatina con el texto de "cumplida" esta circunstancia.

A tal fin, producido el vencimiento del plazo establecido en la concesión, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia al titular o cualesquiera de los titulares del derecho funerario. Dicha comuni-

cación se dirigirá al domicilio o domicilios que figuren en el correspondiente título de derecho funerario o que consten en los registros o archivos del Ayuntamiento.

Cuando los titulares del derecho funerario sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada esta, no se hubiere podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y página Web Municipal y en un diario de difusión local y colocando una pegatina con el texto de "Abandonada".

6. Las sucesivas inhumaciones que se realicen en una misma unidad de enterramiento, con los límites establecidos en este Reglamento, no alterarán el derecho funerario.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión sea inferior a los cinco años de duración o diez años para los féretros de cinc, salvo que se renueve la misma.

Sección Segunda. Titularidad del derecho funerario

Artículo 14. Titularidad del derecho adquirida por actos "inter vivos".

Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones, cuando se trate de su adquisición por actos "inter vivos":

- a) La persona física solicitante de la concesión. Sólo se concederá el derecho o se reconocerá por transmisión "inter vivos" a una sola persona física.
- b) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 15. Titularidad del derecho adquirida por actos "mortis causa" y representación en supuestos de titularidad múltiple.

1. La adquisición del derecho funerario por fallecimiento de su titular se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo de Beneficiarios derecho funerario de este Reglamento.

2. Cuando por transmisión "mortis causa" resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos.

Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. Asimismo, se entenderán válidamente efectuadas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas por el Ayuntamiento al representante.

En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, el Ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular de mayor edad entre los presentes.

Excepcionalmente, será válida la comunicación o autorización realizada por cualquiera de los cotitulares, cuando concurren circunstancias de urgencia, apreciadas por el Ayuntamiento, como consecuencia del cumplimiento de los plazos establecidos para la inhumación de cadáveres en el art. 21.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Sección Tercera. Transmisiones del derecho funerario

Artículo 16. Reconocimiento de las transmisiones.

Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, ésta habrá de ser reconocida previamente por el Ayuntamiento. A tal fin, el interesado deberá acreditar mediante documento fehaciente, las circunstancias de tal transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos" deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

La transmisión de títulos de derecho funerario se realizará pre-

via solicitud de los interesados, que determinará la obligación de abonar el importe de la tarifa correspondiente por parte del nuevo titular.

Artículo 17. Transmisibilidad del derecho.

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito por actos inter vivos o mortis causa.

Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 18. Transmisión por actos "inter vivos".

La cesión del derecho funerario podrá hacerse por el titular a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad, mediante comunicación al Ayuntamiento en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto, y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 19. Beneficiarios de derecho funerario.

El titular de derecho funerario podrá designar en cualquier momento durante la vigencia de su concesión y para después de su muerte un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquel. La designación del beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

A falta de designación expresa de beneficiario, se considerará que lo es el cónyuge no separado legalmente o de hecho.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión, librando a favor de este, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo título y efectuará la procedente inscripción en el libro registro correspondiente.

Artículo 20. Transmisión "mortis causa".

Las transmisiones "mortis causa" del derecho funerario se regirán por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada.

Artículo 21. Reconocimiento provisional de transmisiones.

En el caso de que, fallecido el titular, el beneficiario o los beneficiarios por título sucesorio no pudieran acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrán solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir.

Si a juicio del Ayuntamiento los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectuará con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.

El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado, si transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspende-

rá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate hasta que ser resuelva definitivamente sobre quien sea el adquirente.

Sección Cuarta. Modificación y extinción del derecho funerario

Artículo 22. Modificación del derecho funerario.

El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificarla previo aviso y por razón justificada.

Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente. En el primer supuesto, y por necesidad de ejecución de obras, sean éstas particulares o programadas por el Ayuntamiento, podrá ésta optar por la conservación de los restos en depósitos habilitados al efecto.

Artículo 23. Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá, previa tramitación de expediente y con audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso del plazo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o renovación.

b) Por el estado ruinoso de las edificaciones y lápidas, declarado previo informe técnico elaborado al efecto, y el incumplimiento del plazo que se confiera al titular para su reparación o acondicionamiento.

c) Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido por:

-Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento por tiempo superior a cinco años, salvo en las construidas por el titular.

-Falta de edificación de la parcela en el plazo previsto en el artículo sobre ejecución de obras sobre parcela de este Reglamento.

-Unidades de enterramiento cuyos titulares incumplieren su deber de conservación.

-Pasados diez años del fallecimiento del titular sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho, instaren la transmisión del derecho a su favor.

d) Por falta de pago de los servicios o actuaciones solicitados al ayuntamiento sobre la unidad de enterramiento.

Artículo 24. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

1. La extinción del derecho funerario en los supuestos previstos en el apartado a) y los dos primeros puntos del apartado c) del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

2. En los restantes supuestos la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, mediante comunicación en la forma prevista en el artículo 12.5 de este Reglamento, a la vista de las alegaciones deducidas y la propuesta de resolución de.

3. El expediente incoado por la causa del apartado d) del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad adeudada.

Artículo 25. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento queda expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan para el traslado al Osario Común, cremación o incineración de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por entenderse que no ha llegado a constituir-

se el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente al pago adjudicatario en un plazo de quince días y, de no verificarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca la extinción del derecho funerario por la causa del apartado a) del artículo 22, antes de proceder a la desocupación forzosa, se comunicará al titular en la forma prevista en el artículo 12.5 de este Reglamento, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

Capítulo IV

Inhumaciones de Asistencia Social

Artículo 26. El Ayuntamiento facilitará bovedilla por cinco años a personas sin medios económicos, previo informe de los Servicios Sociales.

Artículo 27. Plazo para el traslado de los restos al osario común.

Transcurrido el plazo de cinco años desde la inhumación, se procederá a la incineración de los restos y a su posterior traslado al osario común, en la forma prevista en el artículo 13.5 de este Reglamento, salvo que se haya procedido a renovar el derecho funerario con el pago correspondiente.

TÍTULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS SERVICIOS

Artículo 28. Normativa.

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía, y de acuerdo con las normas específicas de los artículos siguientes.

Artículo 29. Autorizaciones.

1. Toda inhumación, cremación, exhumación y traslado de cadáveres o restos requerirá autorización del Ayuntamiento y, en su caso, de las autoridades sanitarias correspondientes, a cuyo fin habrá de formularse la pertinente solicitud o petición, que habrá de ir acompañada de la documentación exigida para cada supuesto.

2. Únicamente al titular del derecho funerario o, en su caso, a sus herederos o causahabientes, incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, excluidas las exhumaciones, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Respecto a las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 30. Documentos necesarios para la inhumación.

1. La solicitud de inhumación, que se efectuará cumplimentando el modelo formalizado, deberá ir acompañada, según los casos, de los siguientes documentos:

- a) Certificado de defunción.
- b) Licencia de Sepultura o autorización judicial o sanitaria en la forma y casos legalmente establecidos.
- c) Autorización del titular de la concesión, cuando la inhumación del cadáver no esté referida al propio titular y, en su defecto, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad, con el orden de prelación establecido en el artículo 14.
- d) Certificación de pertenencia a la entidad en los casos de titularidad conforme al artículo 13 b) de este Reglamento.
- e) Documento acreditativo del pago de la tarifa correspondiente.

2. Una vez comprobado por el Ayuntamiento la legitimación del solicitante y el cumplimiento de los demás requisitos, se otorgará

la correspondiente autorización de inhumación, donde constará:

- a) Nombre, apellidos y edad del difunto.
- b) Fecha y hora de la defunción.
- c) Identificación de la unidad de enterramiento donde se efectuará.
- d) Si se ha de proceder a la reducción de restos.

3. Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones con relación a un derecho funerario, se entenderá que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos los efectos cualquier solicitud o consentimiento que por medio de aquéllas se formule, estando obligadas aquellas al pago de los servicios que concierten.

Artículo 31. Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento solo estará limitado por su capacidad y características, serán las definidas en este Reglamento y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en su concesión.

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una unidad de enterramiento que contenga restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará dicha operación, practicándose siempre en presencia de la persona que designe Ayuntamiento y, si fuere su voluntad, del familiar con mejor derecho sobre dichos restos.

Artículo 32. Exhumaciones por falta de autorización de la inhumación o extinción del derecho funerario.

El Ayuntamiento queda facultado para disponer la exhumación de cadáveres inhumados sin la preceptiva autorización, así como de restos procedentes de unidades de enterramiento sobre las que haya recaído resolución de extinción de derecho funerario, y no hayan sido reclamados por los familiares para su reinhumación o cremación.

En tales casos, podrá disponerse la incineración de tales restos, siendo trasladadas las cenizas que se obtengan con tal actuación al osario general.

Artículo 33. Traslado de restos por causa de obras o inutilización de unidades de enterramiento.

Cuando el Ayuntamiento precise llevar a cabo obras de carácter general que impliquen la desaparición de una o varias unidades de enterramiento, el traslado de los restos se realizará de oficio, con carácter definitivo y gratuito a otra unidad de enterramiento de similar clase, por lo que será permutada respetando todas las condiciones del derecho funerario concedido en su día.

En este caso se notificará al titular del derecho para su debido conocimiento y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo título con relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

De igual forma se procederá en caso de que ayuntamiento declare fuera de servicio alguna unidad de enterramiento o grupos de ellas por presentar estado ruinoso, inseguridad para sus usos o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, que las haga inservibles.

TÍTULO V

OBRAS Y CONSTRUCCIONES DE PARTICULARES

Artículo 34. Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares

1. Las obras, construcciones e instalaciones que pretendan realizar los particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario estarán sometidas a la necesidad de obtener previamente la preceptiva autorización y al pago de la tarifa correspondiente.

La solicitud de licencia para la realización de obras, construcciones o instalaciones particulares en las unidades de enterramiento deberá ser suscrita por el titular del derecho funerario en cuestión o, en su caso, por sus herederos o causahabientes, no autorizándose su realización hasta la obtención de aquélla y el abono de la tarifa correspondiente.

A estos efectos, la solicitud de licencia contendrá el nombre, teléfono de contacto y domicilio de la empresa encargada de realizar los trabajos, que para su ejecución deberá presentar la licencia al Encargado del Cementerio.

2. Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán exteriormente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto se establezcan y debiendo reunir las condiciones higiénicas sanitarias establecida en las disposiciones legales vigentes en materia de enterramiento.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre construcciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por ésta, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

3. Todas las obras, instalaciones y materiales a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa, por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Ayuntamiento retirarlos, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 35. Ejecución de obras sobre parcelas.

1. Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

2. Los titulares deberán iniciar las obras dentro de los seis primeros meses y terminar la construcción en el plazo de un año a partir de la adjudicación.

Estos plazos podrán ser prorrogados a petición del titular, por causas justificadas, y por unos nuevos no superiores a los iniciales.

El incumplimiento de los plazos señalados en el párrafo anterior determinará la declaración de anulación de la adjudicación, quedando vacantes las plazas de enterramiento y revirtiendo las mismas al Ayuntamiento.

3. Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

4. Terminada las obras, se procederá a su alta, previa inspección y comprobación de los servicios técnicos de ésta y de los órganos administrativos y sanitarios competentes en la materia.

Artículo 36. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares del derecho funerario y empresas que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las siguientes normas:

1. Licencias de obras y colocación de lápidas.

No se podrá realizar ningún tipo de trabajo dentro del recinto de los Cementerios Municipales sin la oportuna licencia de obras o autorización expresa del Ayuntamiento. A tal efecto, para las obras de edificación, deberá obtener el particular la oportuna licencia, presentando a tal fin la correspondiente documentación técnica para su informe y elevación al órgano municipal competente.

2. Decoración y ornamentación de unidades de enterramiento.

La lápida o elementos decorativos en las bovedillas y columbarios deberán ajustarse a las medidas de los huecos de los mis-

mos y seguirán las directrices que marque por el Ayuntamiento con carácter general para el recinto o especial para determinados grupos de unidades de enterramiento.

Se prohíbe la instalación de elementos ornamentales consistente en toldos o similares. Se prohíbe igualmente las instalaciones de cualquier elemento o pintura sobre el suelo, salvo las autorizadas expresamente.

Los aplacados sobre las unidades de enterramiento deberán quedar sujetos por si mismos al frente del hueco y nunca apoyarse en el suelo.

3. Seguridad e higiene y medios materiales.

Los interesados deberán aportar sus propios medios, utensilios, máquinas, herramientas, etc., para poder acometer los trabajos a realizar, cumpliendo en todo caso con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Las empresas están obligadas a retirar diariamente toda la tierra que extraigan de las excavaciones, trasladándola al lugar que se indique.

Igualmente deberán proceder a la retirada diaria de los escombros y residuos que se originen como consecuencia de los trabajos que realicen, reponiendo el lugar y entorno a las mismas condiciones en que estuviese antes de iniciar el trabajo.

En todo momento los operarios que intervengan en las obras deberán estar dados de alta en Seguridad Social.

Los operarios deberán cumplir la legislación de prevención de riesgos laborales.

Las obras a realizar estarán, en todo momento, señalizadas y debidamente protegidas y depositados los materiales en contenedores adecuados.

4. Incumplimientos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten con infracción de las procedentes normas o de las dictadas por el Ayuntamiento en su desarrollo, serán destruidas siendo el coste de demolición a cargo del infractor.

El costo de la restitución a las condiciones originales de las unidades de enterramiento y su entorno por incumplimiento de las normas establecidas en este artículo, serán de cuenta de los titulares de las unidades de enterramiento o las personas que hubieran dado lugar a tales acciones.

El Ayuntamiento podrá exigir la prestación de avales o garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones en la realización de obras y trabajos a que se refieren estas normas y de los daños y perjuicios que se pudieran causar, estableciendo las condiciones que al efecto estime oportunas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

Los servicios a que alude este Reglamento, salvo los de actuaciones sobre unidades de enterramiento, se iniciarán en su prestación gradualmente cuando lo permitan la disponibilidad de instalaciones y medios adecuados a cada uno de ellos.

Segunda. Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, al haber sido concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, se considerarán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones establecido en las normas administrativas locales que estuviesen vigentes en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento.

Tercera. Los herederos o causahabientes del titular fallecido

que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente a la entrada en vigor de este Reglamento dispondrán de un plazo de diez años para promover dicha transmisión, a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

Una vez transcurrido el plazo sin que se haya procedido a instar la transmisión, se resolverá la pérdida del derecho funerario con reversión de la unidad de enterramiento al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas o disposiciones municipales se contrapongan o contradigan lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba 26 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 4.690/2021

Doña Aroa Moro Bolancé, Presidenta de La Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, hace saber:

Que la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

Propuesta de Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2021 de delegación de competencia de la Junta Vecinal en la Presidencia para la contratación del suministro de materiales PFEA2021.

"En Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 114 fueron publicadas las "Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021.

En el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021, esta Entidad ha solicitado y obtenido subvención del Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de los siguientes proyectos:

Denominación	Importe total	Costes laborales	Costes materiales
Mejora de Instalaciones Deportivas. Terminación de Vallado Perimetral	133.701,64	101.343,29	32.358,35
Adecantamiento y Mejora de la Urbanización Florentina Sánchez Mengual	67.065,77	43.446,00	23.619,77
Remodelación Plaza de la Fuente	56.424,59	32.584,50	23.840,09

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los

contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. "

Ascendiendo el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto a la cuantía de 38.175,89 euros, resulta que el órgano competente para la contratación del suministro de los materiales de los proyectos del PFEA 2021 es la Junta Vecinal.

Considerando que el importe total de este contrato de suministro de materiales ascendería a 79.818,21 €, y excediendo, por tanto, del 10% de los recursos ordinarios anteriormente señalados.

Así mismo, al superar el importe de la contratación la cuantía prevista para los contratos menores en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no cabe la adjudicación directa del contrato, sino que resulta necesario tramitar un procedimiento para la licitación del suministro.

Considerando que la fecha límite para la finalización de las obras incluidas en el PFEA 2021 es el 30 de septiembre de 2022, resulta imprescindible iniciar su ejecución lo antes posible.

Al tratarse de un expediente de contratación cuya competencia corresponde a la Junta Vecinal, su tramitación y aprobación requiere el cumplimiento de una serie de requisitos formales (convocatoria con la antelación legalmente prevista, celebración de la sesión, redacción del acuerdo, emisión de certificado, etc.) que sin duda retrasarían la adjudicación de los suministros y, por ende, la iniciación y ejecución de las obras, pudiendo incluso dificultar el cumplimiento de la fecha límite de finalización.

Por todo lo anterior se considera conveniente, a fin de agilizar la tramitación e iniciar lo antes posible las referidas obras, que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río delegue en la Sra. Presidenta la contratación del suministro de los materiales de las obras PFEA 2021 de conformidad con el artículo 61 de la LCSP

Por ello, se propone a la Junta Vecinal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Delegar en la Sra. Presidenta la competencia y todas las facultades que corresponden a la Junta Vecinal en la contratación del suministro de los materiales de las obras incluidas en el PFEA 2021.

SEGUNDO. La anterior delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ochavillo del Río, 30 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Aroa Moro Bolancé.

Núm. 4.736/2021

(GEX: 2021/296)

Corrección de la lista definitiva de aspirantes admitidos al procedimiento de selección de la Plaza de funcionario administrativo interino de la E.L.A. de Ochavillo del Río

Mediante Decreto n.º 2021/00000279 de 1 de diciembre de 2021, se ha procedido a la corrección de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del mencionado procedimiento de selección:

“DECRETO CORRECCIÓN ERRORES DE RESOLUCIÓN Nº 2021/00000252 POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO INTERINO (FUNCIONARIO)

Visto el expediente Gex n.º 2021/296 tramitado por esta Entidad Local Autónoma para la cobertura con carácter interino (funcionario), una plaza de Administrativo de Administración General subescala Administrativa, correspondiente al Grupo C1.

Visto las bases de la convocatoria para cubrir, con carácter interino (funcionario), una plaza de Administrativo de Administración General de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del río (Córdoba) (BOP núm. 91 de 14 de Mayo de 2021).

Visto el Decreto nº 2021/00000252 de fecha 10 de noviembre de 2021 (BOP Nº 218 de 17 de noviembre de 2021) en el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y advertido error material en la confección de la mencionada lista definitiva de aspirantes admitidos al no haberse incluido en la misma a un aspirante.

Vista la reclamación/alegación presentada por la interesada Dª MARIA DE LOS ÁNGELES ARCAS LUCENA con registro electrónico de entrada en esta E.L.A. nº 081/REL/E/2021/520 de fecha 24 de octubre de 2021

Visto el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, y en base a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local ACUERDO:

PRIMERO. Rectificar el Decreto nº 2021/00000252 de fecha 10 de noviembre de 2021 de esta Presidencia incluyendo en la lista definitiva de aspirantes admitidos al siguiente candidato, por omisión:

ADMITIDOS	
Nº NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
8 ARCAS LUCENA, MARIA DE LOS ANGELES	***1484**

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de la Entidad, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la base séptima de la convocatoria.

TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta Vecinal en la primera sesión ordinaria que de la misma se celebre.”

ATENCIÓN: Vistas la solicitud presentada por la aspirante incluida en la lista definitiva corregida mediante Decreto de Presidencia de la E.L.A. n.º, y detectadas deficiencias susceptibles de subsanación en los formularios ANEXO I, de las Bases de la Convocatoria (BOP 91 de 14 de mayo de 2021) SE INFORMA:

Que de conformidad con lo estipulado en la BASE CUARTA de

la convocatoria, que literalmente dice:

“Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como ANEXO I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias”

Se observa que la aspirante mencionada no han cumplimentado su instancia (ANEXO I) correctamente, haciendo relación expresa de los méritos alegados, por lo que se concede un plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para efectuar las subsanaciones correspondientes”

Lo que se hace público para general conocimiento

Ochavillo del Río, 2 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Aroa Moro Bolancé.

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Núm. 4.712/2021

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la participación en los procedimientos de selección de personal.

Que durante el periodo de exposición pública (18/10/2021 al 29/11/2021, ambos inclusive) no se han presentado contra el mismo reclamaciones ni sugerencias, por lo que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado.

El texto literal de la misma es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la “Tasa por Derechos de Examen”, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada para la selección de personal funcionario y laboral en los procesos selectivos que convoque la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante a las pruebas selectivas referidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala, y en el caso del personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso definitivo a la plaza a la que se opta:

GRUPO (funcionarial)	SUBGRUPO (funcionarial)	GRUPO (Laborales)	TASA
A	A1	I	40
A	A2	II	35

C	C1	III	30
C	C2	IV	25
Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación		V	20

Los procedimientos de selección de personal laboral de carácter temporal, por periodo de trabajo de seis meses o superior, se establecerá una tasa por participación en el proceso selectivo de 10 euros.

Artículo 5. Beneficios fiscales

Se consideran exentos de pago los procesos de selección de carácter temporal, ya sea de personal laboral o funcionario por periodo de trabajo inferior a 6 meses así como aquellos aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo durante los últimos 24 meses de manera ininterrumpida.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devenga y, por lo tanto, nace la obligación de contribuir, en el momento de la inscripción como aspirante a las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Gestión, liquidación y tramitación

La tasa que se regula en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad de la Mancomunidad que se determine en las bases correspondientes.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos en que el aspirante sea excluido de las pruebas por cualquier motivo o no se presente a las pruebas selectivas, salvo en el caso de renuncia por escrito antes de aprobarse la lista definitiva de admitidos, en cuyo caso se devolverá el 50% de la tasa satisfecha.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Aguilar de la Frontera, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 4.772/2021

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre del 2021, ha adoptado el siguiente acuerdo:

-La aprobación inicial del Presupuesto y la Plantilla del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba para el ejercicio 2022.

Este Expediente queda expuesto al Público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría-Intervención del Consorcio, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta aprobación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 9 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.